

**Artículo Cuarto.-** La Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles efectuará la supervisión de la transferencia del acervo documentario al RENIEC de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas detalladas en el artículo primero de la presente resolución jefatural.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles, Dirección de Servicios Registrales y Oficina de Comunicaciones y Prensa, la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2109089-1

## Prorrogan excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y admiten el DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000161-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 23 de setiembre del 2022

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2022; la Hoja de Elevación Nº 000189-2022/DRE/RENIEC (22SET2022) y el Informe Nº 000281-2022/DRE/RENIEC (22SET2022), ambos de la Dirección de Registro Electoral y el Informe Nº 000836-2022/OAJ/RENIEC (23SET2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Ley Nº 30673, Ley que modifica la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017; se dispuso la modificación –entre otros– del artículo 201 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, relacionada al cierre del Padrón Electoral, estableciendo que en todos los procesos electorales, el Padrón Electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que mediante Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2022, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022;

Que atendiendo a las disposiciones normativas, mediante Resolución Jefatural Nº 000169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021) publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2021, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 02 de octubre de 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022; a través del cual, se consideró en el Padrón Electoral a los menores de edad que cumplieren en la fecha de la

elección la mayoría de edad, conforme las disposiciones normativas vigentes;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su Documento Nacional de Identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la citada Ley, el Documento Nacional de Identidad - DNI, tiene una vigencia de ocho (08) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 26497 y el artículo 95 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el Documento Nacional de Identidad - DNI que no sea renovado perderá su vigencia, reseñando la imposibilidad de realizar los actos señalados en el artículo 84 del mencionado Reglamento;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en el proceso electoral previsto para el domingo 02 de octubre de 2022, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, hasta el 02 de octubre de 2022;

Que de otro lado, el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, fue aprobado con Resolución Jefatural Nº 185-2003-JEF-RENIEC (19MAY2003), disponiéndose el formato del mismo, así como la correspondiente Ficha Registral del Menor de Edad. Posteriormente, por Resolución Jefatural Nº 356-2005-JEF/RENIEC, publicada el 16 de marzo de 2005, se dispuso dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 185-2003-JEF-RENIEC y aprobarse –entre otros– el contenido del nuevo formato de Documento Nacional de Identidad - DNI de menores de edad;

Que existe la posibilidad de que un número indeterminado de personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral señalado precedentemente, no hayan efectuado oportunamente el cambio de su Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad por el Documento Nacional de Identidad - DNI de mayor de edad, siendo así, corresponderá admitir el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día domingo 02 de octubre de 2022;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, así como las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria y en lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 02 de octubre de 2022, la vigencia de los Documentos Nacional de Identidad - DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.



**Artículo Segundo.-** Admitir el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día domingo 02 de octubre de 2022.

**Artículo Tercero.-** Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

2109181-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

#### Autorizan transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Distrital de Rondocan para la ejecución de proyecto de inversión

##### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 186-2022-CR/GR CUSCO

###### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha doce de setiembre del año dos mil veintidós, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

###### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización y la Ley N° 28607 - Ley de Reformé de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece entre otros aspectos que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones.

Que, el Literal b) y e) del Artículo 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual, precisa como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concentrado con las municipalidades y la sociedad civil", "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...)", así también el Artículo 13° de la Ley citada con anterioridad señala que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"

Que, el Literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, respectivamente; y, en su Artículo 39° la misma norma establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su

voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el mismo cuerpo normativo en su Artículo 21° determina que el Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional (...); en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T. U. O. de la Ley N° 27444, establece en el Numeral 87.1 del Artículo 87 que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, teniendo el deber de respetar el ejercicio de competencias, entre otras; establece a su vez la norma citada en los Numerales 88.1 del Artículo 88° que entre los medios de colaboración interinstitucional, se encuentran los convenios de colaboración, instrumento mediante el cual las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, en su Artículo 101° establece que el Acuerdo Regional es una Norma Jurídica interna, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; que una vez debatida, aprobada y publicada en un medio judicial de circulación local es de cumplimiento.

Que, el 25 de enero del 2022, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones Cusco (en adelante la GRTC) y la Municipalidad Distrital de Rondocan (en adelante la Municipalidad), firmaron el "Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia Financiera de Recursos Públicos y la Ejecución de la Superestructura Metálica Modular ACROW TDR del puente Santa Rosa sobre el río Apurímac en el Sector de Chuyana, del Distrito de Rondocan, Provincia de Acomayo, Departamento de Cusco", por el cual se establecen condiciones y obligaciones de las partes, indicándoles que el Convenio tiene por OBJETO, el financiamiento y la posterior ejecución del Proyecto de Inversión (PI) 2519317, estableciéndose como obligaciones de la GRTC, realizar las gestiones para el financiamiento hasta por la suma de S/ 5'892,821.54 (cinco millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos veintiuno con 54/100), en favor de la Municipalidad para la ejecución del proyecto en mención; asimismo, se establece que la GRTC realizara la ejecución del mencionado proyecto, entre otros.

Que, al respecto, de la denominación del Convenio y las cláusulas del mismo se advierten incongruencias, ya que en la denominación se indica "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS" en favor de la Municipalidad; sin embargo, en las cláusulas del mismo se indica que el GRTC realizara la ejecución del referido proyecto de inversión; y se establece como obligaciones de La Municipalidad, delegar competencia a la GRTC para el financiamiento y ejecución del mencionado proyecto de inversión, siendo este un trámite que presentaba diversas observaciones.

Que, en el acta de la reunión de Seguimiento y Monitoreo del proceso participativo Multianual Basado en Resultados 2019-2022 "TINKUY REGIONAL MULTIANUAL" del 05 de abril del 2022, realizado en el auditorio de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, con participación del Gobernador Regional de Cusco, los Gerentes Regionales de los diferentes Órganos de Línea, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acomayo, así como los Alcaldes distritales